



Multa anulada: no hay ley que obligue al IVA digital.



El TFJA anuló una multa de \$18,360 porque ninguna ley formal establece la obligación de declarar IVA por medios electrónicos.



LA CLAVE DEL CASO

No puede sancionarse la omisión de declarar electrónicamente si la norma citada como fundamento solo contempla la presentación física ante oficinas.



FICHA:

Órgano: Sala Regional SLP del TFJA |

Tema: Tipicidad en infracciones fiscales |

Decisión: Nulidad lisa y llana.

“ Las disposiciones fiscales que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta: no hay tipicidad sin ley que establezca la obligación específica. ”



El problema jurídico

01



La multa se fundó en el **artículo 41 del CFF**, que solo prevé presentación de declaraciones ante oficinas (forma física).

02



El **artículo 5-D de la Ley del IVA** tampoco menciona medios electrónicos.

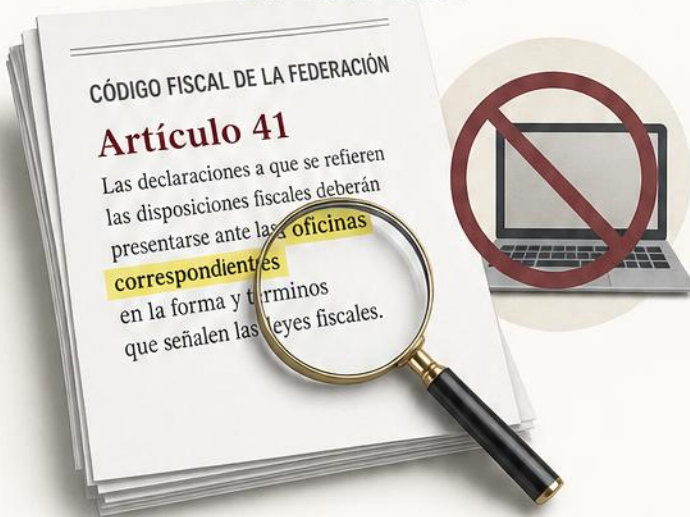
03



Sin embargo, los **artículos 81 y 82 del CFF** sancionan no declarar electrónicamente.



¿Puede multarse por no declarar electrónicamente si la norma base de la obligación no contempla esa modalidad?



EL PUNTO FINO

La Resolución Miscelánea Fiscal no puede crear obligaciones tributarias; solo explica disposiciones fiscales, por lo que no suple la falta de una ley formal que ordene declarar por medios electrónicos.



PARA POSTULANTES

Al impugnar multas por declaraciones electrónicas omitidas, verifiquen si la resolución cita el artículo 41 del CFF: ese precepto solo prevé presentación física y genera un vicio de fundamentación material.



“

El **artículo 41 del CFF** no contempla que las declaraciones deban presentarse a través de medios electrónicos, sino física o personalmente.



La razón de la decisión



PARA AUTORIDADES



Citar conjuntamente los artículos 41, 81 y 82 del CFF sin una norma legal que expresamente imponga la obligación electrónica genera una **contradicción interna** que **invalida la multa**.



PARA POSTULANTES



Al impugnar multas por declaraciones electrónicas omitidas, verifiquen si la resolución cita el **artículo 41 del CFF**: ese precepto solo prevé presentación física y genera un **vicio de fundamentación material**.

1



El tribunal aplicó el **principio de tipicidad** del artículo 5 del CFF: infracciones y sanciones son de **aplicación estricta**.

2



El **artículo 41 del CFF** solo prevé la **presentación física** de las declaraciones.

3



Los **artículos 81 y 82 del CFF** tipifican la infracción y establecen la sanción, pero no contienen la obligación sustantiva de presentar declaraciones por medios electrónicos.

4



La Resolución Miscelánea Fiscal **no puede crear obligaciones** para los contribuyentes; eso corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, conforme al **artículo 73 de la CPEUM**.

5



Resultado: **nulidad lisa y llana** de la multa por **falta de fundamentación material**.

“

La Resolución Miscelánea Fiscal no puede establecer obligaciones a los contribuyentes; eso solo puede hacerlo el Congreso de la Unión.

”





Por qué esta sentencia importa.

Esta sentencia expone una fisura normativa: millones de contribuyentes declaran electrónicamente sin que exista ley formal que lo ordene.

El fallo ofrece un argumento replicable para impugnar multas similares y advierte a las autoridades sobre la necesidad de fundamentar con normas de rango legal.

01



Para abogados –

Verificar si la multa cita el artículo 41 del CFF como fundamento de la obligación: ese precepto no prevé medios electrónicos.

02



Para autoridades –

Revisar la fundamentación de resoluciones sancionatorias y citar normas con rango de ley que establezcan la obligación y el medio de cumplimiento.

03



Para futuros casos –

El legislador debe cerrar la brecha: si la política fiscal exige declaraciones electrónicas, la ley formal debe decirlo expresamente.

04



En una frase –

Sin ley formal que establezca la obligación de declarar electrónicamente, la multa por no hacerlo carece de tipicidad y debe anularse.

EXPEDIENTE
JUDICIAL



SENTENCIA